

Dec. núm. 107-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a ex servidores del sector salud. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud considere que sean acreedoras de grandes méritos y un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. 01196, del 24 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALBARO MENDEZ LOPEZ	018-0022149-9	90,561.89
2	ALTAGRACIA MIGUELINA TEJEDA PEÑA	001-0519993-9	87,078.88
3	ALTAGRACIA YSBELIA TEJEDA MEDINA DE ORTIZ	001-0640842-0	87,718.40
4	ANA FRANCISCA CAMBERO JIMENEZ	026-0048697-7	92,437.58
5	ANA JOSEFA MENDEZ CASTRO	003-0008369-8	85,917.22

6	ANDRES NIEVES PAULINO	001-0143210-2	95,265.13
7	ANTONIO CELESTINO ABREU ABREU	047-0018625-9	89,525.38
8	CARMEN ESTHER ALVAREZ LEGER	001-0035151-9	95,830.79
9	CARMEN JULIA BUTEN CALDERON	001-0256014-1	90,561.89
10	CESAR AUGUSTO SANTANA UBIERA	001-0113563-0	90,799.58
11	CLARA ELIZABETH MOLINA CARRASCO DE ROMERO	001-0524890-0	95,920.59
12	CRISTINA REYES MESA	001-0560033-2	173,311.63
13	DANILO ANGEL GOMEZ BENITEZ	010-0003469-2	90,561.89
14	DIGNA ALTAGRACIA GARCIA ROMERO DE VERAS	001-0281003-3	84,523.96
15	DILENIA ELAINE GARCIA DIAZ DE LARA	001-0146824-7	84,523.96
16	ELIGIO ESTEBAN CARABALLO CEDEÑO	026-0022943-5	94,437.53
17	ELOY MARILIN DE LA ALTAGRACIA CABREJA TORRES	001-0239002-8	77,259.29
18	FERMIN MARIA VALENZUELA REYES	049-0002421-9	83,595.63
19	FERNANDO ARTURO POLANCO RODRIGUEZ	031-0132085-5	90,561.89
20	FIDIAS OMAR DIAZ SANTIAGO	001-0108990-2	73,653.44
21	FRANCIA ALTAGRACIA ACOSTA DE RIVAS	048-0009778-6	90,561.89
22	FRANCISCA MARIA TAVAREZ GOMEZ	001-0730667-2	85,072.33
23	GIANCARLO GUASCHINO GINEBRA	001-1149174-2	171,299.10
24	GILDA MERCEDES MORONTA GUZMAN	047-0114265-7	64,654.80
25	GREGORIA HERNANDEZ DE LA ROSA	001-0193140-0	93,240.72
26	HECTOR RAMON TEJADA DURAN	034-0032309-7	92,437.46
27	JACOBO MILTON FELIZ PEÑA	001-1675337-7	81,634.14
28	JOSE FERNANDO DISLA PEGUERO	002-0062053-2	144,595.10
29	JUAN LUIS ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	001-0021989-8	170,203.62
30	JUAN MANUEL COTS MARTINEZ	031-0020973-7	178,224.16
31	LOIDA JEANNETTE BURGOS DE GUILLEN	032-0007603-6	85,917.22
32	LUIS ALFONSO MARTIN GARCIA	056-0099875-0	162,522.87
33	LUIS ERODYS CAMILO RUIZ	023-0001013-5	78,022.12
34	LUIS MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	001-0365059-4	90,561.89
35	MAGGIE GUZMAN WAGNER DE VILORIO	001-1186393-2	90,561.89
36	MARIA FRANCISCA MORENO SAN JUAN	001-1202957-4	95,830.79
37	MAYRA LUCIA DE LOS SANTOS	001-0518763-7	90,561.89
38	NANCY MARGARITA RAMOS CABRERA DE SOSA	001-0070909-6	95,830.79
39	OSCAR DE JESUS NIN CAVALLO	001-1193059-0	90,561.89
40	PEDRO JOSE BERGES CARATINI	023-0017736-3	90,561.89
41	RAFAEL AMBIORIX OTTENWALDER	031-0030508-9	83,595.63

	ESTRELLA		
42	RAFAEL ANTONIO ABREU INFANTE	001-0177807-4	90,561.89
43	RAFAELA JIMENEZ BURGOS DE SANTOS	049-0047745-8	85,917.22
44	RAMON DARIO SANCHEZ GUERRERO	026-0002074-3	185,380.47
45	RAMON EMILIO RIVERA RAMIREZ	031-0216905-3	170,417.97
46	ROSARIO DEL CARMEN GARCIA DE TIRADO	056-0073988-1	77,259.29
47	RUTH PHIRELLI SANTOS DE CACERES	001-0110536-9	88,239.30
48	SANDRA JACQUELINE GARCIA BENCOSME	054-0010253-8	90,561.89
49	SINENCIO ELPIDIO URIBE VILORIO	095-0003894-9	85,917.22
50	TANIA TEOFILA MERCEDES KUNHARDT DE GUASCHINO	001-1113408-6	188,804.56
51	TEOLINDA MARGARITA LOPEZ SENCION	047-0006781-4	84,523.89
52	VICTORIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ ACOSTA	041-0010914-1	175,634.22
53	WILDRHIANH ROHSANGELA DEL CARMEN MERETE DE FERNANDEZ	001-0287862-6	84,523.96
54	YSABEL CRISTINA OLIVARES MARTINEZ	031-0228859-8	181,897.46
55	ZAIDA GUILLERMINA GALVA POLANCO	001-1193271-1	95,920.59

ARTÍCULO 2. En caso de los beneficiarios que se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 108-23 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a permutar a favor de los sucesores del señor Juan Narciso Ramón Rodríguez, la parcela 101 del distrito catastral núm.13, ubicada en Estancia Nueva, municipio de Moca, a cambio de la parcela núm. 100-B del distrito catastral núm. 13, en el cual se construyó el Centro Educativo de Inicial y Básica Prof. Mélida Pérez Rodríguez. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d), numeral 3, del artículo 128 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan garantías inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, del 31 de enero de 2023, del secretario municipal del Ayuntamiento de Moca, provincia Espaillat, que aprueba la permuta solicitada a favor los sucesores del señor Juan Narciso Ramón Rodríguez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: